



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.15.002/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, APRUEBA A UVX S.A.P.I. DE C.V. COMO AUDITOR DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquellos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 5, primer párrafo de Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos las llevará a cabo sólo la Nación, por conducto de Asignatarios y Contratistas.

TERCERO. Que los artículos 7 fracción II y 31 fracción VI de la Ley de Hidrocarburos establecen que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) administrar técnicamente y supervisar las Asignaciones y los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

CUARTO. Que conforme al artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión, en materia de medición de la producción de Hidrocarburos, emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas.

QUINTO. Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

SEXTO. Que en la actualidad la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (en adelante, EMA) es la única entidad de acreditación avalada por el Gobierno Federal Mexicano para reconocer la competencia técnica y confiabilidad de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad.

En consecuencia, mediante oficio 220.1624/2015 del 29 de septiembre de 2015, la Comisión solicitó EMA llevar a cabo el proceso de acreditación de los Auditores bajo la modalidad de Unidades de Verificación, con fundamento en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Igualmente, mediante oficio 253.002/2016 del 10 de febrero de 2016 y en alcance al oficio 220.1624/2015, se solicitó a la EMA una disminución en la cantidad de años de experiencia de, los auditores líderes de medición, fijándose en 5 años, y de los auditores de cantidad y calidad tanto de aceite como de gas, quedando en 3 años.

Lo anterior, con la finalidad de que los Auditores llevaran a cabo el procedimiento de evaluación de conformidad con el proceso general de Auditoría de Sistemas de Medición de Hidrocarburos, basado en el cumplimiento de los Lineamientos y de la normatividad técnica nacional e internacional aplicable a los





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

diferentes Sistemas de Medición de Hidrocarburos existentes, tanto de aceite como de gas, en la Industria Petrolera.

Al respecto, la acreditación de las Unidades de Verificación considera la evaluación sistemática de los conocimientos y habilidades para auditar y valorar un sistema de medición en los rubros: Técnico, Normativo, Legal y de la Gestión y Gerencia de los sistemas de medición; para lo cual EMA considera los criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014, mismos que contemplan, entre otros, los elementos siguientes:

1. Documentación de la representación legal;
2. Alcance de los servicios de auditoría y del personal requerido;
3. Capacidad para prestar el servicio de auditoría de medición;
4. Estructura organizacional;
5. Responsabilidades de aplicación, en dictámenes técnicos, de los LTMMH y la normatividad técnica nacional e internacional aplicable;
6. Cualificaciones del personal (auditores de cantidad y calidad en aceite y gas) para realizar las labores técnicas de auditoría de medición de Hidrocarburos;
7. Revisión curricular de especialidades y de constancias de capacitación;
8. Entrevistas a los auditores candidatos, y
9. Exámenes Técnicos (a cargo del Centro Nacional de Metrología, CENAM).

SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo establecido en el Resultando anterior, el 16 de mayo de 2019, la EMA otorgó la acreditación HC-004 a UVX S.A.P.I. DE C.V. como Unidad de Verificación en materia de Auditorías de Medición de Hidrocarburos, de acuerdo con los requisitos en la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014, ISO/IEC 17020:2012, para las actividades de verificación en materia de Auditorías de Medición de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos.

Cabe señalar que 13 de septiembre de 2019, dicha acreditación incluyó una ampliación de alcance con número de referencia 19HC001.

OCTAVO. Que el 01 de septiembre de 2020, la empresa UVX S.A.P.I. DE C.V. (en adelante, la Solicitante) presentó ante esta Comisión la solicitud de aprobación para ser auditor en términos del artículo 3, fracción II de los Lineamientos (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del análisis técnico realizado por la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, y

Firma de FERNANDO RUIZ NASTA

Fecha del Sello Digital: 08/12/2020 08:16:54 pm

Sello Digital:

g9J4ng7cYleaMLHGtG7IRIBhdvQ4IZI+RLJWUBJQzPLUGirouYRcv1T70/skirCOG6uCJFM4jQlg9DnJKl+3CRReJh1rYUpeWgNCWLWvgKS/FpZ6isuabsiYepo5W8L8Mtspl7e
Vq7Y4TvbfH5afuj1TRRNAAFwFwJb5p1h+OwMcfJPwZABHxmOalOJoOzYgtNSb0fvbZYJZRdkNgtaKV19QkQrJ032+PpcjsimNgqL+w1qp1e/RpshrBm4217tztndBbd5KOGGvMG
1QduwruqS0SHeUWjrhldfYL7nRW69Gy7N3oSnTJN3vOnlcGolaJifYdao991w6aA==





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 7, fracción II, 11, 31, fracciones VI y XII, y 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 1, 3, fracción II y Quinto Transitorio de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud fue evaluada con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Quinto Transitorio de los Lineamientos, y
- II. Análisis de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que derivado de la información presentada por el Solicitante, se advierte que la Solicitud resulta procedente conforme a lo siguiente:

- I. **Procedencia de la Solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Quinto Transitorio de los Lineamientos.**

El artículo 3, fracción II de los Lineamientos hace referencia a la figura de Auditor, definiéndolo como a continuación se transcribe:

"II. Auditor: Persona física o moral que se encuentre acreditada, ante la entidad o entidades avaladas por el Gobierno Federal Mexicano y aprobada por la Comisión para llevar a cabo una auditoría a terceros."

[Énfasis añadido]

Por su parte, el transitorio Quinto de los Lineamientos establece:

"QUINTO. Los interesados en obtener la aprobación de Auditores a los que hace referencia el artículo 3, fracción II, de los presentes Lineamientos, únicamente deberán presentar ante la Comisión la acreditación emitida por la entidad o entidades avaladas por el Gobierno Federal Mexicano. Lo anterior, en tanto la Comisión no establezca requisitos para la citada aprobación, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación."

[Énfasis añadido]





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, se advierte que la aprobación que emite la Comisión a los Auditores para llevar a cabo una auditoría a terceros, se lleva a cabo tomando en consideración la Acreditación emitida por la EMA, en términos del proceso establecido en el Resultando Sexto.

En consecuencia, en lo que hace a lo señalado en la fracción II del Considerando Segundo anterior, la Solicitud resulta procedente, toda vez que la Solicitante presentó a esta Comisión la acreditación número HC-004, vigente a partir del 16 de mayo de 2019, en materia de Auditorías de Medición de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos, la cual contiene el listado de los Auditores acreditados, así como su área y alcance.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

La Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Las Auditorías de Medición de Hidrocarburos promueven la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, ya que su implementación coadyuva a identificar oportunidades de mejora de cualquiera de los elementos influyentes en los Mecanismos de Medición.
2. Promueve el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, considerando que las auditorías mejoran la supervisión de la gestión y gerencia de la medición de los volúmenes de Hidrocarburos producidos, contribuyendo al aseguramiento de los ingresos del Estado.

CUARTO.- Que el Solicitante deberá dar cumplimiento a las consideraciones siguientes:

- I. Informar de manera cuatrimestral a la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción el estatus de su acreditación ante la EMA, así como la ratificación o modificación del personal acreditado en las estructuras de Auditor Líder, Auditor de Cantidad y Auditor de Calidad de Hidrocarburos líquidos y/o gaseosos según corresponda, y
- II. Acreditar que las actividades que documente sean ejecutadas con el número total de la plantilla de personal que tenga acreditada ante la EMA al momento de la verificación.

En concordancia con lo anterior, es importante destacar que, si la UV no cuenta con la plantilla completa de personal, en ningún caso podrán ejecutar los servicios de auditorías en medición de Hidrocarburos pactados.

QUINTO.- Derivado de lo señalado en los Considerandos anteriores, resulta procedente que este Órgano de Gobierno apruebe la Solicitud, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de los Lineamientos, en





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

razón de que la Solicitante cumplió con lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la misma regulación.

Dicha aprobación se encuentra sujeta a la vigencia de la acreditación emitida por la EMA y hasta en tanto la Comisión no establezca requisitos para la aprobación de Auditores, en cuyo caso el Solicitante deberá estarse a los términos que establezca la Comisión.

En consecuencia, en caso de que la acreditación concluya su vigencia, la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión podrá dar por concluida la aprobación materia de la presente Resolución.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar a UVX S.A.P.I. DE C.V., como Auditor para llevar a cabo las actividades de auditoría a terceros previstas en la normativa aplicable, de conformidad con la acreditación número HC-004 en materia de Auditorías de Medición de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Dicha aprobación se encuentra sujeta a la vigencia de la acreditación y hasta en tanto la Comisión no establezca requisitos para la aprobación de Auditores, en cuyo caso el Solicitante deberá estarse a los términos que establezca la Comisión.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Solicitante, así como hacerla del conocimiento de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión de esta Comisión.

TERCERO.- Inscribir la presente Resolución CNH.15.002/2020 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO



FERNANDO RUIZ NASTA, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 3, 5 Y 25, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

----- C E R T I F I C O -----

QUE EL PRESENTE ARCHIVO ELECTRÓNICO, QUE CONSTA DE SEIS PÁGINAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN CNH.15.002/2020 DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CUYO ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHA COMISIÓN. - - -

**-----
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.
-----**

**FERNANDO RUIZ NASTA
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Firma de FERNANDO RUIZ NASTA

Fecha del Sello Digital: 08/12/2020 08:16:54 pm

Sello Digital:
dq9J4ng7pYleaMFLHGTgT/IRIIBhdvQ4iZI+RLJWUBJQzPLUGirouYRcv1T70/skirCOG6uCJFM4jQlg9DnfJKI+3CRReJh1rYUpeWgNCWLVwgKS/FpZ6lsuabsiYepo5W8L8MtsPJ7e
1Vq7Y4TvFh5afuj1tRRNAWFwJb5p1h+OwMclJPwZABHxmOalOJoOzYgtNSb0fvbZYJZRdkNgtaKV19QkQrJ032+PpcsimNgqL+w1qp1e/RpshrBm4217tZdnBbd5KOGGvMG
1QduwruqS0SHeUWjrhIdfYL7nRW69Gy7N3oSntTJN3vOnlcGolaJifYdao991w6A==

